

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Constancia secretarial-. 08 de junio de 2023. Me permito informarle a la señora Jueza que a la fecha ya se encuentra organizado y puesto en conocimiento el expediente electrónico del presente asunto, conforme lo establece el protocolo de documentos electrónicos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Desaj, en sus diferentes Acuerdos y Circulares, por lo que se procede a pasarlo a Despacho. Sírvasse proveer.

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ
Secretaria.

Auto número 1293

Popayán, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	LIQUIDACION PATRIMONIAL
Demandante:	HARVY ALBERTO ROSERO TRUJILLO
Apoderado	EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ
Acreedores:	TUYA, ÉXITO, COLPATRIA, MOVISTAR, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, JHONER PALTA
Radicado	190014003003-2023-00342-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el informe Secretarial rendido. En ese entendido, se procederá a resolver sobre la admisión de la solicitud de trámite de Liquidación Patrimonial formulada por el señor HARVY ALBERTO ROSERO TRUJILLO, por intermedio de apoderado judicial, Dr. EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ; para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión de los documentos aportados con la solicitud de inicio del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, que se adelantó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca, para persona natural no comerciante, presentada por el señor HARVY ALBERTO ROSERO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.311.768, por intermedio del Dr. EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ y ante el fracaso de la negociación, tal como se evidencia del Acta Final de 18 de junio de 2020, que fuera arrimada al presente asunto y que a la fecha ya se encuentra subida en el expediente digital que reposa en el One -Drive del Juzgado, se tiene que la misma cumple con los supuestos y presupuestos de admisibilidad establecidos en el Título IV, artículo 563 del Código General del Proceso. En consecuencia, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR de plano **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO**, interpuesto por la Persona Natural No Comerciante, señor HARVY ALBERTO ROSERO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.311.768, por intermedio del Dr. EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

SEGUNDO: DÉSELE el trámite previsto en la Ley 1564 de 2012, artículo 563 y ss.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 564-num 1 C.G.P., **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** del presente Trámite de Liquidación Patrimonial, al señor JHON ENIO ALDANA VELEZ, inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia - Grupo de Contadores-, residente en la Calle 7 Norte No 17-12, número de celular: 3005574716, 3113242398, a quien se le fija como honorarios provisionales el valor de un salario mínimo legal mensual vigente.

La suma antes señalada deberá ser cancelada por el señor HARVY ALBERTO ROSERO TRUJILLO, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, a órdenes del juzgado y para este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 190012041003, expediente 190014003003-2023-00342-00.

CUARTO: ORDENAR al LIQUIDADOR, señor JHON ENIO ALDANA VELEZ, para que en un término de cinco (5) días siguientes a su posesión NOTIFIQUE por aviso a los acreedores del deudor que se encuentran en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional que convoque a los acreedores, a fin de que se hagan parte en el proceso y, a su vez, para que ACTUALICE, en un término de veinte (20) días, el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 C.G.P.

QUINTO: ORDENAR oficiar por Secretaría a todos los Jueces del País con jurisdicción, que adelanten Procesos Ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a la presente Liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos; advirtiéndoles que se incorporaran hasta antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

OFICIAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Popayán para que nos apoyen con la socialización correspondiente.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado para que se pague solo al Liquidador, advirtiéndoles de la ineficiencia de todo pago hecho a personas distintas.

SÉPTIMO: PREVENIR al deudor HARVY ALBERTO ROSERO TRUJILLO en el sentido, de **PROHIBIR** realizar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la Liquidación, ni sobre los bienes que, a dicho momento, se encuentren en su patrimonio, pues los pagos y demás operaciones que violen estas reglas serán ineficaces de pleno derecho.

OCTAVO: El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

NOVENO: INFORMAR por Secretaría al apoderado judicial, Dr. EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ, apoderado judicial del Insolvente, portador de la T.P. 34.209 del C.S. de la J., dirección electrónica vallejoyvallejoabogados@gmail.com, el inicio del presente trámite, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL